

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado; y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 57.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Fuentecantales, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y el reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar echos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 19 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 58.

Recibidas en este Gobierno de provincia, las actas de constitución de las Juntas locales de primera enseñanza, según se ordenaba en circular de 20 de Diciembre último, remitidas a la Inspección provincial del ramo; he acordado aprobar la constitución de las referidas Juntas locales de primera enseñanza en todos los pueblos de esta provincia, quedando nombrados los dos padres y dos madres de familia propuestos en cada Ayuntamiento por los Maestros.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Corporaciones municipales, encargando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los respectivos interesados.

Soria 19 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 59.

El Excmo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:

«Vistas las instancias que dirige a este Ministerio el Administrador-delegado del Consejo de Administración de la «Exclusiva Reventa S. A.», en súplica de que para el mejor cumplimiento del pliego de condiciones que rigió en la subasta celebrada para la adjudicación exclusiva de la reventa de billetes y localidades de toda clase de espectáculos a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Octubre del año último, se diese una disposición, en la que se haga constar de una manera clara y terminante los derechos y obligaciones de la referida Sociedad, así como también en la misma se aclarase la Real orden de 19 de Enero anterior, en el sentido de ampliar el número de Agentes-delegados para la reventa en la vía pública, en los espectáculos taurinos y deportivos y los señalados para la ciudad de Valencia, y teniendo en cuenta la importancia de esta capital y la de los referidos espectáculos, debido a la gran afluencia de público que a los mismos acude,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A la Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» concesionaria de la reventa exclusiva en España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos, se le reconocerán todos los derechos que se determinan en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de Octubre del año pasado, viniendo obligada la referida Sociedad al cumplimiento de todas las obligaciones que en el mismo se señalan.

2.º En su virtud, quedan suprimidas todas las Agencias de reventa autorizadas y las taquillas o despachos auxiliares de las Empresas teatrales y cinematográficas, no pudiendo éstas utilizar otras taquillas que las establecidas en el mismo local donde el espectáculo se celebre.

3.º Las Empresas de espectáculos podrán vender en Contaduría con tres días de anticipación al en que la función deba celebrarse, con recargo del 15 por 100, si los precios de esta venta son anunciados en los carteles; sumpléndose respecto al billeteaje el requisito prevenido en el artículo 63 del vigente reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913; quedando obligadas las Empresas a comunicar a la Dirección general de Se-

guridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en las provincias las horas exactas de apertura de Contaduría y del despacho de billetes al público.

4.º Los agentes de la autoridad, podrán cuidar de que por las Empresas se dé exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57 del vigente reglamento de Espectáculos, pudiendo levantar cada noche acta de la situación del billeteaje en Contaduría, del mismo modo que al abrirse el despacho al público, podrán comprobar si existen las que determina el referido reglamento, y la localidad existente la podrán cotejar con la que figura en el acta levantada en la noche anterior.

5.º La Sociedad «Exclusiva reventa S. A.» está autorizada para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante de los despachos que tiene establecidos, bien por sí o por sus Delegaciones de provincias y haciéndose ésta por Agentes-delegados nombrados al efecto, los que irán provistos de un carnet de identidad visado por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en provincias, llevando además dichos Agentes un distintivo o insignia exterior por la que puedan ser reconocidos en todo momento como dependientes de dicha Sociedad. Será requisito indispensable el que por la oficina central de la Sociedad concesionaria en esta Corte o por sus Delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles, relación del personal que quieran nombrar como Agentes e Inspectores-delegados, con expresión de nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, para que en vista de sus antecedentes se prosiga o no a visar el carnet. Dichos Agentes-delegados en sus relaciones con el público tratarán a éste con todo género de consideraciones, limitando su función a ofrecer billeteaje sin causar molestias; quedando terminantemente prohibido el que haya mas de uno de éstos en los alrededores de cada local de espectáculo y a condición de que no puede ejercer sus funciones a una distancia menor de 10 metros de la taquilla.

Para Madrid y Barcelona podrá nombrar la referida Sociedad 10 Agentes-delegados para todos los espectáculos de cada una de dichas capitales.

Para Valencia 5 Agentes-delegados.

Para Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, 3 Agentes-delegados para cada una de las ciudades referidas.

Y para el resto de las capitales de provincia 2 Agentes-delegados para cada una.

6.º Cuando se trate de espectáculos taurinos, podrá utilizarse por la mencionada Sociedad, todos los Agentes-delegados que tenga autorizados en la localidad en que aquellos se celebren; y en los llamados deportivos queda al criterio de la autoridad gubernativa el fijar el número de ellos, dependiendo éste de la importancia que tenga el espectáculo y como consecuencia del público que pueda asistir.

7.º Por los agentes de la autoridad se amparará el derecho que tiene la Sociedad concesionaria y sus Agentes-delegados para adquirir tanto en Contaduría como en los despachos abiertos al público, las localidades que solicite, como cualquier ciudadano, previo pago que efectúen de las mismas.

Igualmente y para el exacto cumplimiento de lo prevenido y ordenado en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de Octubre del año último; Real orden de 19 de Enero anterior y lo dispuesto en la presente, las autoridades competentes prestarán a la «Exclusiva Reventa S. A.» y a sus Agentes-delegados el concurso necesario para que no sean defraudados, ni menoscabados en sus derechos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las autoridades y empresas de espectáculos públicos.

Soria 18 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLO SACRISTAN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a esta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada por la Subsecretaría de este Ministerio respecto al alcance que debe darse a los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el art. 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Estado en pleno se ha servido declarar que los débitos y créditos, de que se trata son todos los que resulten a favor o en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas o autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales a que los aludidos créditos o débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, a fin de impedir que puedan ser objeto de pago o ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe a ese De-

partamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes a sus créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho P. D., CALVO SOTELO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 1.º de Febrero)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación.

RELACION de las obras de reparación de carreteras propuestas por las Jefaturas de Obras públicas para subastas con cargo a los 10.000.000 de pesetas, distribuidos entre las mismas para dicho servicio por Real orden de 28 de Diciembre de 1923, correspondiente al crédito que figura en el capítulo 19, artículo 2.º del presupuesto vigente, cuyas obras han de ejecutarse en una sola anualidad.

Clase de obra.	Kilómetros.	Importe de los presupuestos.	
		IMPORTES totales.	Parte que ha de abonar el Estado.
		Pesetas.	Pesetas.
Reparación explanación y firme.....	140 y 145 al 150.	74 855 13	74 855 13

Valladolid a Soria..... El Gobernador, Juan Perello Sacristan.
Soria 16 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perello Sacristan.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, de 11 del actual, se dispone que, para cortar toda posible defraudación a la contribución industrial en lo referente a las industrias que se ejercen en ambulancia, y que deben tributar por la tarifa 5.ª de patentes, impidiendo que, como en la actualidad sucede, con olvido de lo estatuido en el art. 58 del Reglamento de dicha contribución industrial, se perciban los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan dichas industrias en ambulancia, sin que por las mismas se tribute a la Hacienda pública.

Como aclaración del mencionado art. 58 del Reglamento de la contribución industrial, se ordena que por las Alcaldías-presidencias de los Ayuntamientos, se adopten las oportunas medidas a fin de que los agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los

industriales las correspondientes patentes de la contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria.

Espero confiadamente del reconocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, prestarán extrema vigilancia al servicio que por la soberana disposición se les encomienda, para que la exacción se realice con la unidad y uniformidad debidas, dando inmediatamente cuenta a esta Delegación de aquellos industriales en ambulancia que no estuviesen provistos de la correspondiente patente, para proceder sin ningún género de contemplaciones a instruir los oportunos expedientes de ocultación.

Soria 19 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

Por el Recaudador de Hacienda en la zona de Arcos de Jalón, se ha propuesto y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar de la recaudación de contribuciones de la misma zona, a favor de Germán Egido Pascual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 16 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Lagunas.

Nombrado por D. Pedro Labanda, Recaudador de la zona de Gómara, auxiliar de la recaudación de contribuciones de la misma a don Saturnino Gonzalez Ouevas; se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes; en cumplimiento del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Soria 19 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Lagunas.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Autorizo a los Sr. Alcaldes de este partido judicial, para que en mi representación, firmen las guías de circulación de aceites dentro de la Península. Del movimiento de dicho artículo me darán cuenta diaria, sin perjuicio de remitir semanalmente resumen de entradas y salidas, con detalle de fechas, procedencia y destino.

Desemalmente, y convenientemente relacionadas, remitirán las declaraciones juradas de existencias de aceite, que les presenten los tenedores de dicho artículo, a que hace mención la disposición circular número 32, del señor Gobernador civil de la provincia, del día 30 de Enero de 1924 (Boletín oficial n.º 13.)

Agreda 15 de Febrero de 1924.—El Capitán Delegado, Luis Muñoz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ocaña, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de

Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Febrero de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

JUDES.

Por renuncia voluntaria del que recientemente habla sido nombrado, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la fecha, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reúnan los requisitos preyanidos en la vigente ley Municipal, dirigrán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Judes 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Demetrio Deza.

TORREAREVALO.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.207'08 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial*, para que cuantos deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o en la Sección provincial, sujetándose en la solicitud a las reglas establecidas en la circular de la Delegación regla de 30 de Enero de 1917.

Torrearevalo 10 de Febrero de 1924.—El Presidente, Eulogio del Santo.

LANGA DE DUERO.

Ignorando el paradero de los mozos Anastasio Gil Martínez, hijo de Florentino y Candida; Vicente Morales de las Heras, de Julian y Antonia, y Matías Redondo y Redondo, de Nascario y Emilia, incluidos en el alistamiento de mozos de este distrito para el año actual, se les cita para que comparezcan en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el día dos de Marzo próximo y hora de las nueve, en que ha de dar principio el acto de la clasificación de soldados, bajo los apercibimientos legales.

Langa de Duero 13 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan de Blas.

CABREJAS DEL PINAR.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de este distrito el mozo Angel Hernandez Marina, hijo de Gorgonio y Susana, cuyo paradero del mismo se ignora, se le cita por la presente para que comparezca en esta casa consistorial el día dos de Marzo próximo a las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Cabrejas del Pinar 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Melchor Iglesias.

SAN LEONARDO.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo los números 1, 2, 7, 14 y 20, Benito Carretero Sala, hijo de Constantino y Victoria; Jesús Tomas Fernandez, hijo de Gregorio y Victoria; Abel Balsa Gomez, hi-

jo de Primitivo y Leona; Julian de Miguel San Leonardo, hijo de Lorenza, y Juan Ayuso Portugal, hijo de Simplicio y Rafaela, ignorándose el paradero de los primeros, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 2 de Marzo a las nueve de la mañana, que tendrá lugar el acto de declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Leonardo 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Salvador Alonso.

CANAMAQUE.

No habiendo comparecido al acto de rectificación de alistamiento de este municipio los mozos incluidos en el mismo Crescenciano Milla Nájera, hijo de Bernabé y de Rosario, que nacio en esta localidad el día 31 de Mayo de 1903, y Heraello Vitaracho Hedo, hijo de Camilo y de Higinia, nacio en la misma el día 8 de Junio de dicho año, cuyo paradero de ambos se ignora; se les cita por medio del presente para que concurran al acto de declaración de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el día dos de Marzo próximo; previniéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Cañamaque 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

MIÑO DE MEDINA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Julian Moreno Martinez, hijo de Pedro y Basilia, que nació en este pueblo el día 7 de Enero de 1903, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día dos de Marzo próximo y hora de las nueve; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente instruyéndosele expediente de prófugo.

Miño de Medina 9 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

BARCONES.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta localidad el mozo Oriaco Miguel Garcia, hijo de Florencio y Tomasa, que nació en este pueblo el día 26 de Enero de 1903, e ignorándose el paradero del mozo y sus padres se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer ni alegar causa justa de excepción le parará el perjuicio que determina dicha ley.

Barcones 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Gregorio Botija.

CANDILIEHERA.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del corriente año, el mozo Juan del Rio Aceña, hijo de padre desconocido y de Francisca del Rio Aceña, que nació en este Ayuntamiento el día 19 de Octubre de 1903, cuyo actual paradero, así como el de su madre se ignora, se cita por el presente para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, bajo apercibimiento de que si no le hace él ni persona que lo represente le parará el perjuicio a que

hubiere lugar, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Candillehera 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Hermenegildo de Mareo.

FUENTESTRUN.

Comprendido en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo actual como natural del mismo, el mozo Brune Garcia Ruiz, hijo de Aurelio e Isidra, cuya residencia de padres a hijo se ignora, se cita al interesado al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de verificarse ante este Ayuntamiento en su sala consistorial el día 2 del mes de Marzo próximo a las diez horas de su mañana, con la advertencia de que si no comparece por si o por medio de certificados será declarado prófugo.

Fuentestrún 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Cecilio Ruiz.

NODALO.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley el mozo Francisco Soria Palomar, hijo de Manuel y Fermina, nació el 29 de Enero de 1903, e ignorándose su paradero como el de sus padres, por tal motivo se le cita por medio de la presente, para que comparezca por si o por medio de persona que lo represente en forma legal, en esta casa consistorial el día 2 de Marzo a las dos de la tarde que tendrá lugar la declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Nódale 11 de Enero de 1924.—El Alcalde, Plácido Soria.

ALMARZA.

Incluido en el alistamiento de esta localidad el mozo Maximiliano Rubio, hijo de Matea Rubio, cuyo paradero así como el de la madre se ignora, a pesar de las gestiones realizadas, se le cita para que por si o por persona que lo represente concurra a la clasificación de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 2 de Marzo próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Almarza 12 de Febrero 1924.—El Alcalde, Felix Martinez.

ATAUTA.

Habiéndose inscrito en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Isaac Palomar Hernandez, hijo de Julian y Antonia, el cual se dice que se encuentra en la República Argentina; se le cita y llama por medio del presente, para que concurra a la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 2 de Marzo próximo, a las once de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Atauta 13 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Cecilio Hernandez.

ROLLAMIENTA.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 783'58 pesetas, el Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto, anunciando en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos de Soria en término de diez días, de conformidad a las reglas que determi-

na la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

Rollamiento 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan G. Garcia.

VILLAR DEL ALA

Comprendidos en el alistamiento de este municipio para el actual reemplazo, los mozos Miguel Salvador del Rio y Gárela, hijo de Eugenio y Patrieia, y Manuel Francisco del Campo Revuelto, hijo de Antonio y Antonia, e ignorando su paradero, se les cita y requiere para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 2 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar del Ala 13 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio del Campo.

FUENTEARMEGIL

Ignorándose el paradero de José Saavedra Saavedra, hijo de Mariano y Carmen (gitano), mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo de este año, por haber nacido en el agregado Fuencallente el 26 de Enero de 1903, se le cita a dicho mozo a fin de comparezca en esta casa consistorial el día 2 de Marzo próximo, a las ocho, en que se verificará la declaración de soldados; parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no se presentara.

Fuentearmegil 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Domingo Gomez.

MORALES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Esteban Capilla, cuyo paradero de este mozo y sus padres se ignora.

En su consecuencia, se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 2 de Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer por si o por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Morales 23 de Enero de 1924.—El Alcalde, Justo Alejandro.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Benamira.—D. Benito del Amo Perez, don Eugenio Peregrina Gárela, Excmo. Sr. Marqués de Casablanca y D. Pedro Burriel Garcia, de la parte real. D. Pascual Mateo Bailón, D. Anastasio Benito Ortiz, D. Domingo Garcia Alcolea y D. Bonifacio Peña Yagüe, de la parte personal.

Olvega.—D. Segundo B. Romero Ayllón, D. Antonio Veia Vera, D. Calixto Ortiz Calvo y D. Rufino Córdova Raso, de la parte real. Don Rufino Oría Dominguez, D. Gonzalo Maza Vera, D. Pedro Galan Lamata, D. Francisco Alvo Martinez y D. Rufino Calvo Lamata, de la parte personal.

Candilheira.—D. Santiago Garcia Almajano, D. Isidoro Garcia Gonzalo, D. Santos Martinez Arribas, D. Santiago Gallego Hernandez y D. Manuel Lorente Lorente, de la parte real. Parroquia de Candilheira.—D. Sinfonso Pozo y Pozo, D. Casimiro Postigo Lorente, don Celestino Sanz Milla y D. Valentin de Marco Enciso, de la parte personal. Parroquia de Ma-

salvato.—D. Pedro Rubio Gil, D. Mariano Hernandez Guerrero y D. Valentin Romera Contreras, de la parte personal. Parroquia de Fuentetecha.—D. Feliciano Abad, D. Fermín Morales Rebollar, D. Eustasio Benito Lorente y don Juan Postigo Lorente, de la parte personal. Parroquia de Carasuelo.—D. Hilario Martinez Delgado y D. Arsenio Muro Mariscal, de la parte personal. Parroquia de Duñes.—D. Vicente Lázaro Carnicero y D. León Asensio Rabal, de la parte personal.

Fuenteambrón.—Don Francisco Sotillos Crespo, D. Andrés Onrubia Rincón, D. Demetrio Garcia Cerezo y D. Pedro Romero Cerezo, de la parte real. Parroquia de Fuenteambrón.—D. Lorenzo Sanz y Sanz, D. Simón Martinez Garcia, D. Conrado Molinero Crespo y D. Aníseto Rincón Sotillos, de la parte personal. Parroquia de Cenegro.—D. Felix Lamata Ligos, don Juan Garcia Garcia y D. Valeriano Diez Marco, de la parte personal.

Bayubas de Abajo.—D. Francisco Sanz Manrique, D. Justo Molina Gomez, D. Benito Sanz Mareo, D. Doroteo Martinez Vicente y D. José Molina Mateo, de la parte real. D. Bernabé Merino Latorre, D. Juan Yubero Martinez, don Elias Nuño Mateo y D. Ciriaeo Sanz Carranz, de la parte personal.

Muro de Agreda.—D. Fernando Calvo Tello, D. Isidro Calvo Tello, D. Federico Poyo Ruiz y D. Luis Barrio, de la parte real. D. Celestino Hernandez Jimeno, D. Raimundo Jimenez Gomez, D. Toribio Calvo Dominguez y don Demetrio Calvo Cabriada, de la parte personal.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

- Alentique. Armejún.
Paones. Alcazar.
Langa de Duero. Tardesillas.
Bortejar. Noviercas.
Quintana Redonda. Aldaíseñor.
España. Almazán.
Fuencallente Medina. Adradas.
Sagides. Alcoba de la Torre.
Lumias. Fuentelmonge.
Iruecha. Torrearévalo.
Fuenteambrón. Cuevas de Ayllón.
Villar del Rio. Fuentes de Magaña.
Nolay. Moreuera.
Almajano. Navaleno.
Araneón. Fuentepinilla.
Nodalo. Cardajón.
Bordecorex. Romanillos de Medina.
Aldehuela de Agreda. Cabreriza.
Los Rabanos. Frechilla.
Almarza. Pedrajas.
Vellita de la Sierra. Arcos de Jalón.
Valdenarros. Carrascosa de Arriba.
Soliedra. Aguilar de Montuenga.
Ausejo. Atauta.
Mombiona. Retortillo.
Valderroman. Cubo de la Solana.
Caravantes. S. Andrés de S. Pedro.
Chavaler. Miño de San Esteban.
Gallinero. Escobosa de Almazan.
Buitrago. Tejado.
Laina. Vinuesa.
Bretún. Andaluz.
Velamazán. Fuentes de Agreda.
Valderrodilla. Judes.
Torrálba del Burgo. Ventosa de la Sierra.
S. Pedro Manrique. Zayas de Torre.
Mezquetillas. Valdemaluque.
Benamira. Carrascosa de Abajo.
Moron. Tarancueña.
Caracena. Serón.
Villaseca de Arciel. Villanueva de Gormaz.
Garray. Rello.
Matamala. Saldüero.
Fuentearmegil. Sauquillo de Alcazar.
La Muedra. Cervón.
Valdelagua. Aldehuela de Perlañez.

Covalada. Valdeavellano de Tera.
Conquezueta.

Padrón de edulces y solares.

- Moreuera. Torrearévalo.
Iruecha. Fuentelmonge.
Cuevas de Ayllón. Alcoba de la Torre.
Fuentes de Magaña. Lumias.
Nolay. Sagides.
Adradas. Fuencallente Medina.
Fuenteambrón. Villar del Rio.
Mezquetillas. Valdeavellano de Tera.
Benamira. Morón.
Caracena. Aguilar de Montuenga.
Villaseca de Arciel. Retortillo.
Cervón. Carrascosa de Arriba.
Aldehuela Perlañez. Pedrajas.
La Muedra. Arcos.
Matamala. Frechilla.
Saldüero. Cabreriza.
Fuentearmegil. S. Andrés de S. Pedro.
Garray. Romanillos.
Sauquillo de Alcazar. Miño de San Esteban.
Navaleno. Araneón.
Rello. Nodalo.
Serón. Bordecorex.
Villanueva de Gormaz. Aldehuela de Agreda.
Tarancueña. Los Rabanos.
Cardajón. Almarza.
Fuentepinilla. Vellita de la Sierra.
Valdelagua. Valdenarros.
Carrascosa de Abajo. Soliedra.
Zayas de Torre. Ausejo.
Ventosa de la Sierra. Mombiona.
Judes. Valderroman.
Atauta. Caravantes.
Fuentes de Agreda. San Pedro Manrique.
Andaluz. Chavaler.
Covalada. Torrálba del Burgo.
Vinuesa. Gallinero.
Tejado. Buitrago.
Cubo de la Solana. Laina.
Conquezueta. Velamazán.
Escobosa de Almazán. Valderrodilla.
Quintanas de Gormaz.

Cuentas municipales.

Blocona.—1912 al 1917.
San Pedro Manrique.—1914 al 1923.

Carruajes de lujo.

Navaleno. Valdeavellano.
Vinuesa.

Matricula industrial.

- Fuencallente Medina. Nolay.
Sagides. Adradas.
Lumias. Fuentelmonge.
Iruecha. Torrearévalo.
Fuenteambrón. Cuevas de Ayllón.
Villar del Rio. Fuentes de Magaña.
Riosco. Tejado.
Blocona. Cubo de la Solana.
Morón. Escobosa de Almazán.
Mezquetillas. Aguilar de Montuenga.
Villaseca de Arciel. Retortillo.
Cervón. Carrascosa de Arriba.
La Muedra. Pedrajas.
Matamala. Arcos.
Saldüero. Frechilla.
Fuentearmegil. S. Andrés de S. Pedro.
Garray. Romanillos.
Sauquillo de Alcazar. Miño de San Esteban.
Navaleno. Valdeavellano.

Padrón de edulces personales.

- Fuencallente Medina. Adradas.
Iruecha. Fuentelmonge.
Fuenteambrón. Torrearévalo.
Villar del Rio. Cuevas de Ayllón.
Nolay. Fuentes de Magaña.
Valderrodilla. Saldüero.
Velamazán. Fuentearmegil.
Bretún. Sauquillo de Alcazar.
Laina. Navaleno.
Buitrago. Rello.
Gallinero. Serón.
Chavaler. Villanueva de Gormaz.
Caravantes. Tarancueña.
Villarje. Cardajón.
Valderroman. Fuentepinilla.
Mombiona. Valdelagua.